

Longitud: 1.459 metros.

Apoyos: Metálicos.

Conductor: Al-ac. de 74,4 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior isométrica, de 2.000 + 2.000 KVA., relación 33.000/5.000 V.

Málaga, 30 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.143 D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se resena:

Asunto: Línea A. T. 2199. Desplazamiento línea 25 KV E. T. Avesa IV y nueva línea 25 KV. E. M. Renfe-Mianés.

Peticionario: "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Desplazamiento línea aérea a 25 KV. con conductor Al-Ac de 54,59 milímetros cuadrados de sección con una longitud de 244 metros a E. T. Avesa IV (existente).

Origen: Apoyo número 8 de la línea a E. T. Avesa IV. Final: Apoyo número 13 de la misma línea. Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. con conductor de Al-Ac de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 960 metros en tendido aéreo, para suministro a la E. M. Renfe-Mianés.

Origen: Apoyo número 10 de la variante a E. T. Avesa IV. Presupuesto: 714.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal Tortosa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Jose Anton Solé.—10.832-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Monte de Santibañez de Tera (Zamora).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Monte de Santibañez de Tera (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Benavente-Tera, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero: Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Monte de Santibañez de Tera (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte de los términos de Santibañez de Tera, Santa María de Valverde y Micereces de Tera, delimitada de la siguiente forma: Norte, zona de concentración de Santibañez de Tera; Sur, zona de concentración de Santa María de Valverde; Este, camino de Santibañez de Tera a Bercianos de Valverde, línea límite entre Santibañez de Tera y Abravases de Tera y camino de Santa Croya de Tera a San Pedro de Zamudia que lo separan de la finca "El Vallón" camino de Santa María de Valverde a Abravases de Tera, que lo separa del monte de Abravases de Tera, y Oeste, línea límite entre Santa Croya de Tera y Santibañez de Tera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo

con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fiestras (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Fiestras (Pontevedra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Silleda, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Fiestras (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Silleda correspondiente a la parroquia de Fiestras. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cira-Dornelas (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cira-Dornelas (Pontevedra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Silleda, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cira-Dornelas (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Silleda correspondiente a las parroquias de Cira y Dornelas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.